



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

7 de agosto de 2012

SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.105/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1199/07-08-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1199/07-08-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (2): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones con fecha 30 de marzo de 2012 recibió por parte de la Secretaría General de esta Comisión, nota remitida por el licenciado Marcelo Pedemonte en su condición de Presidente Ejecutivo de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. en la que manifiesta lo siguiente: *“Hacemos de su conocimiento que HSBC Seguros, S.A., ha procedido a cancelar el contrato Mercantil de Intermediación de Seguros con el Sr. Santos Salvador Hernández Baca, con identidad número 0611-1984-03742, con código interno en la compañía No.9994, inscrito en el registro de Agentes y Corredores de Seguros de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con el Numero B-03-0006, esta notificación la recibió el Sr. Hernández el 14 de marzo del año en curso. La cancelación del contrato se debe a mal manejo administrativo de la cartera de clientes del Sr. Hernández, por la apropiación indebida de \$1,000.00 (Mil Dólares) en concepto de pago de primas, por lo que se solicita ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la ejecución de la Fianza a favor de HSBC Seguros, S.A., de acuerdo a los establecido en el artículo No.32 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas”.*

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a las investigaciones realizadas en SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. se encontró que el señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA aseguró a través de esa compañía de seguros a un (1) cliente en el ramo de vida bajo la Póliza No.1821 con una suma asegurada de \$200,000.00 y una prima total anual de \$2,000.00 fraccionada en dos pagos, al revisar el expediente se constató que la póliza presentaba una mora mayor a ciento cincuenta (150) días; sin embargo, el pago había sido efectuado por el cliente, según se observó en fotocopia del comprobante de pago, el valor de la prima fue entregado al señor HERNÁNDEZ BACA por ser el intermediario de seguros, a la fecha de la investigación el monto total de las primas no enteradas a la compañía es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS (\$1,000.00).

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 105/2012
Pag.No.2

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 7 de mayo de 2012 fue notificado al señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA el Oficio SG-295/2012, mediante el cual se le informa el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 102 numeral 4) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, concediéndole en base a lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la República un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para remitir las pruebas de descargo correspondientes, por lo que con fecha 22 de mayo de 2012 el señor HERNÁNDEZ BACA presentó descargos al Oficio SG-295/2012 ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según se detalla a continuación: *"Por medio de la presente estoy dando respuesta a su notificación de fecha 24 de Abril del presente año, en la que comunica lo informado por HSBC SEGUROS en la cual se me hace el cargo de haber recibido \$1,000.00 americanos y no existe ninguna evidencia de haber sido depositados a HSBC SEGUROS al no haber ninguna evidencia de haber sido depositados y según su comunicación de la fecha antes mencionada, me presento ante esa comisión manifestándoles que me responsabilizó hacer dicho depósitos para lo cual solicito un plazo de 4 meses".*

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones ha realizado el análisis del caso determinando lo siguiente: **1.** En relación a los descargos presentados, consideramos que los mismos son concluyentes, ya que según la fotocopia del comprobante de pago proporcionado por el cliente indica que el pago de la prima fue entregado directamente al señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA por ser el intermediario de seguros que negoció dicho contrato y hasta la fecha no la ha ingresado a la Compañía de Seguros, además el señor HERNÁNDEZ BACA en los descargos que presentó acepta la acción cometida responsabilizándose de realizar el depósito ante la Compañía de Seguros, incumpliendo con esta acción lo establecido en los artículos 102 numeral 4) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; **2.** El Artículo 1 numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, determina que la Ley tiene como propósitos: **1) Proteger a tomadores o suscriptores, asegurados y beneficiarios**, por lo que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como Ente regulador y supervisor de las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros tiene la obligación de vigilar el desempeño y las funciones de los Intermediarios de Seguros **a fin de proteger fundamentalmente a los asegurados**, por lo tanto la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no puede aceptar un plazo para el pago de una prima que fue cancelada por el cliente y que el intermediario de seguros no enteró a la Compañía, ya que esto representa un incumplimiento a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento vigente; **3.** La Comisión en uso de sus atribuciones y previo a las diligencias administrativas que garantizan el derecho de defensa, está facultada para sancionar al intermediario de seguros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 122 numeral 11) que indica que los agentes, corredores y sociedad de corretaje que en sus actividades de mediación y asesoría a los clientes de las instituciones de seguros, no cumplan con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de esta Ley, no cumplan con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de esta Ley, así como aquellos auxiliares que no actúen con imparcialidad y objetividad indispensables para el desempeño de sus funciones, serán sancionados con una multa no menos de DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00) ni mayor de CIENTO MIL LEMPIRAS (L100,000.00), sin perjuicio de la cancelación de su inscripción en el Registro respectivo de la Comisión, esta disposición legal también la contempla el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas en su Artículo 27, por lo tanto se determina que es aplicable una multa por valor de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L20,163.00) que corresponde al valor de los UN MIL DÓLARES AMERICANOS que el señor HERNÁNDEZ BACA retuvo de las primas que los asegurados le cancelaron a él, más la suma del valor antes descrito al valor actual de la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 105/2012
Pag.No.3

moneda, basándose en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) proporcionado por el Banco Central de Honduras (BCH).

CONSIDERANDO (6): Que en aplicación a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se escuchó el parecer de la Dirección de Asesoría Legal, el cual en su parte conducente señala lo siguiente: Que el incumplimiento del señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA en el período del 2012, específicamente ocurrido al 26 de marzo de 2012, por no entregar a la Compañía Aseguradora una prima por valor de \$1,000.00, valor pagado en concepto de prima por el asegurado, son acciones cubiertas con la Póliza No.1-52614 la cual está vigente del 28 de septiembre de 2011 al 28 de septiembre de 2012; consecuentemente el deber del corredor de pagar de inmediato el valor percibido indebidamente a favor de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A., por ser un cobro indebido y el deber de restituirlo al tenor del Artículo 2206 del Código Civil; más la aplicación de multa por el incumplimiento, notificado mediante Oficio SG-295/2012 está conforme a derecho.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 2206 del Código Civil, 6, 13 numerales 1), 2), 4), 7) 13) y 14) y 14 numeral 6) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 102 numeral 4), 122 numeral 11) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 23 y 27 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 7 de agosto de 2012;

RESUELVE:

1. Declarar sin lugar los descargos presentados por el señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, al Oficio SG-295/2012, en virtud que los mismos no desvirtúan el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 102 numeral 4) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.
2. El señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA debe pagar a favor de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A. en un término cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la cantidad de UN MIL DÓLARES AMERICANOS (\$1,000.00) valor de la prima pagada por el asegurado y enviar a la Secretaría General y a la Superintendencia de Seguros y Pensiones de la Comisión, el comprobante del pago respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del mismo.
3. Indicar al señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA que la reincidencia en el incumplimiento a lo establecido en los artículos 102 numeral 4) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 23 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas dará lugar a la cancelación definitiva de su Registro como Agente Independiente.
4. Imponer al señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA una multa equivalente a VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L20,163.00) por haber incumplido lo dispuesto en el Artículo 102, numeral 4 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros al haber retenido primas de asegurados atendidos por él, de acuerdo con lo que dispone el numeral 11 del Artículo 122 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Indicar al señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA, que conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en caso de retraso en el pago de la multa, ésta devengará un interés igual a la tasa activa.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 105/2012
Pag.No.4

que el Banco Central de Honduras aplique al Sistema Bancario por Créditos por Insuficiencias Temporales de Iliquidez y que la tasa vigente al 5 de julio de 2012, es de 13.05% según Resolución 271-7/2012, aprobada por el Directorio del Banco Central de Honduras.

6. El señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA una vez firme la imposición de la multa, debe pagarla el día hábil siguiente a la fecha de su notificación, en cualquier institución del Sistema Financiero nacional autorizada a favor de la Tesorería General de la República. En caso de no realizarse el pago y transcurrido treinta (30) días hábiles después de la notificación, la Secretaría General de esta Comisión extenderá la Certificación de esta Resolución a la Procuraduría General de la República para su ejecución por la vía judicial.
7. El señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA debe enviar a la Secretaría General y a la Gerencia Administrativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia del comprobante del pago respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del mismo.
8. Comunicar la presente Resolución a la Tesorería General de la República, para los efectos legales correspondientes.
9. Notificar lo resuelto en legal y debida forma al señor SANTOS SALVADOR HERNÁNDEZ BACA y al licenciado Marcelo Pedemonte, Presidente Ejecutivo de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.
10. Comunicar la presente Resolución al sistema asegurador para los efectos correspondientes.
11. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General